

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE  
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

DTE: ARCELIA OLARTE OTALORA.

APDO: Dr. OSCAR SEPULVEDA BADILLO.

DDO: YANETH VERGARA Y OTRO.

RDO: 2021-00010-00

Socorro, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Declarativa Verbal Sumario de Enriquecimiento sin causa, propuesta por ARCELIA OLARTE OTALORA, a través de apoderado Judicial, contra YANETH VERGARA y URIEL ARISTIZABAL JIMENEZ, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal Sumaria de Enriquecimiento sin causa propuesta por ARCELIA OLARTE OTALORA, a través de apoderado Judicial, contra YANETH VERGARA y URIEL ARISTIZABAL JIMENEZ.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a los demandados, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5 del art.391 del C. G., del P.).

TERCERO: Emplácese a los señores YANETH VERGARA y URIEL ARISTIZABAL JIMENEZ, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. De conformidad con el inciso 6°,7° del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE al abogado OSCAR SEPULVEDA BADILLO, identificado con la C. C. No. 91.076.556 de San Gil – Santander y Tarjeta Profesional No. 265.952 del C. S de la J., como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ed25b6271397e046ab3d950f1d6a68ff9f9461d87efb695b41ceaec9192a3c3**

Documento generado en 05/02/2021 10:29:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**